

AUTO INTERLOCUTORIO No. 917  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 034-2017-00309

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 19.872.118,55 y \$ 18.5785.210,99** por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA 31 DE MAYO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

|                                                                                                                 |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA                              |                           |
| EN ESTADO No. <b>93</b>                                                                                         | DE HOY <b>06 JUN 2019</b> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.                                                       |                           |
| Secretario<br><b>Juzgados de Ejecución<br/>Civiles Municipales<br/>Carlos Eduardo Silva Cano<br/>Secretario</b> |                           |

2

AUTO INTERLOCUTORIO No. 922  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 032-2017-00415

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **FABIO FERNANDO ARAGON DIAZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16657124**, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE **CALI** con Rad. 005-2018-00494.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

|                                                                                           |                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA        |                             |
| EN ESTADO No. <b>93</b>                                                                   | DE HOY <b>10 6 JUN 2019</b> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO<br>QUE ANTECEDE                               |                             |
| Jueces de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Secretario <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> |                             |

3

AUTO INTERLOCUTORIO No. 921  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 032-2017-00415

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 23.786.280** por no haber sido objetada en el presente proceso **HASTA 9 DE MAYO DE 2019**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

|                                                                                         |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA      |                             |
| EN ESTADO No. <b>93</b>                                                                 | DE HOY <b>10/6 JUN 2019</b> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE                                |                             |
| Juzgados de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Carlos Eduardo Silva Cano<br>Secretario |                             |

9

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2585  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 031-2013-00031

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- POR SECRETARIA, EXPÍDANSE** copia de la embargo y de la diligencia de secuestro del vehículo de placa CBE – 509, previa verificación del pago del arancel judicial, carga que le asiste a la parte solicitante.

**SEGUNDO.- REQUERIR A LA PARTE** interesada, se sirva aclarar la solicitud de disponer oficio que indique la póliza de garantía, como quiera que la misma no se encuentra clara.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

|                                                                                       |                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA    |                    |
| EN ESTADO No. 73                                                                      | DE HOY 06 JUN 2019 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.                             |                    |
| Jueces de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Carlos Eduardo Silva Cano<br>Secretario |                    |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 923

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 027-2018-00515

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 9.388.540** por no haber sido objetada en el presente proceso **HASTA 28 DE FEBRERO DE 2019**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

|                                                                                         |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA      |             |
| 93                                                                                      | 06 JUN 2019 |
| EN ESTADO No. DE HOY<br>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE<br>ANTECEDE     |             |
| Juzgados de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Carlos Eduardo Silva Cano<br>Secretario |             |

6

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2576  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 026-2013-00320

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo ordenado mediante el numeral primero del auto interlocutorio No. 397 del 12 de Abril de 2019, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el superior.

**SEGUNDO.- ORDÉNESE** a la parte interesada a realizar el emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P., a todos los herederos determinados e indeterminados del señor **HUGO CELSO RODRIGUEZ CRUZ** en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local el día domingo, cuya copia informal de la página respectiva se allegará al proceso para que por secretaria se proceda al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA – TYBA, con base en el artículo 1º del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

**TERCERO.- SÚRTASELE** el término de traslado a la señora **SOFIA VASQUEZ DE RODRIGUEZ**, para la formulación de excepciones y contestación de la demanda, a partir del día siguiente de la notificación de este auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según lo normado en el inciso final del artículo 301 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

|                                                                                         |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA      |                           |
| EN ESTADO No. <u>93</u>                                                                 | DE HOY <u>06 JUN 2019</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.                               |                           |
| Juzgados de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Carlos Eduardo Silva Cano<br>Secretario |                           |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2577  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 023-2018-00297

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

**ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en el auto del 06 de julio de 2018, visible a folio 8, en el cual se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la CLINICA DESA, visible a folio 5 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

|                                                                                         |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA      |                           |
| EN ESTADO No. <u>93</u>                                                                 | DE HOY <u>06 JUN 2019</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE<br>ANTECEDE.                            |                           |
| Juzgados de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Carlos Eduardo Silva Cano<br>Secretario |                           |

8

AUTO INTERLOCUTORIO No. 908  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 023-2018-00297

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 71-72 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 71-72 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

| RESUMEN FINAL                  |                     |
|--------------------------------|---------------------|
| TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION | 2.590.000,00        |
| CUOTAS EXTRAS                  | -                   |
| TOTAL INTERESES                | 877.865,92          |
| ABONOS                         | -                   |
| CLAUSULA PENAL                 | 1.562.484,00        |
| SALDO FINAL                    | <b>5.030.349,92</b> |

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 19 ES DE \$ 5.030.349,92**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$5.030.349,92** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

|                                                                                         |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA      |                           |
| EN ESTADO No. <b>93</b>                                                                 | DE HOY <b>06 JUN 2019</b> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE                                |                           |
| Juzgados de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Carlos Eduardo Silva Cano<br>Secretario |                           |

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 85-86 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 85-86 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

| CAPITAL          |                  |
|------------------|------------------|
| VALOR            | \$ 98.827.134,00 |
| TIEMPO DE MORA   |                  |
| FECHA DE INICIO  | 01-may-18        |
| FECHA DE CORTE   | 31-may-19        |
| SALDO CAPITAL    | \$ 98.827.134    |
| SALDO INTERESES  | \$ 27.984.550    |
| INTERES APROBADO | \$ 20.387.963    |
| DEUDA TOTAL      | \$ 147.199.647   |

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE MAYO DE 19 ES DE \$ 147.199.647,00**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 147.199.647,00 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

|                                                                                         |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA      |                    |
| EN ESTADO No. 93                                                                        | DE HOY 06 JUN 2019 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE                                |                    |
| Juzgados de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Carlos Eduardo Silva Cano<br>Secretario |                    |

10

AUTO INTERLOCUTORIO No. 915  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 022-2016-00512

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 23.613.903,27 por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA 31 DE MAYO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

|                                                                                    |                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA |                                                                                         |
| EN ESTADO No. <u>93</u>                                                            | DE HOY <u>06 JUN 2019</u>                                                               |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.                          |                                                                                         |
| Secretario                                                                         | Juzgados de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Carlos Eduardo Silva Cano<br>Secretario |

11

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2581  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 021-2011-00360

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio N° 09-2906 visibles a folio a 124, respecto del levantamiento de la medida de embargo y secuestro de inmueble con matrícula inmobiliaria N° 370-328920 propiedad de la parte demandada LORENA SALINAS RAMIREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66978199, realizando la respectiva actualización de la fecha y las correcciones ordenadas en auto anterior.

Librese oficio de rigor,

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

|                                                                                         |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA      |                           |
| EN ESTADO No. <u>93</u>                                                                 | DE HOY <u>06 JUN 2019</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE<br>ANTECEDE.                            |                           |
| Juzgados de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Carlos Eduardo Silva Cano<br>Secretario |                           |

12

AUTO D E SUSTANCIACIÓN No. 2588  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 021-2011-00139

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- OFÍCIESE** a TRANSUNION antes CIFIN, y la entidad EXPERIAN para que certifique las entidades bancarias donde la parte demandada WANGNER LEYVA ROSERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94399648 registra cuentas corrientes de ahora a nivel nacional con sus respectivos números.

**SEGUNDO.- OFICIAR** a MINISTERIO DE TRANSPORTE para que certifique los posibles vehículos o maquinaria, propiedad de la parte demandada WANGNER LEYVAROSERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94399648.

**TERCERO.- OFICIAR** a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que certifiquen los posibles bienes inmuebles propiedad de la parte demandada WANGNER LEYVAROSERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94399648.

**CUARTO.- OFICIAR** a la entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECUESOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES- para que certifique la entidad de salud a la cual se encuentra afiliado la parte demandada WANGNER LEYVAROSERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94399648, y que empresa presenta el respectivo aporte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

|                                                                                              |                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA           |                           |
| EN ESTADO No. <b>93</b>                                                                      | DE HOY <b>06 JUN 2019</b> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.                                    |                           |
| Jueces de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Secretario<br><b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> |                           |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 920  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 020-2016-00673

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

**DECRETAR** embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-477515, 370-477422 y 370-747301** de la Oficina de Instrumentos Públicos de **CALI**, el cual es de propiedad de la parte demandada **BORIS ANTONIO RODRIGUEZ ANDRADE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **10546844**.

Líbrese Oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 93 DE HOY 06 JUN 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

14

AUTO INTERLOCUTORIO No. 913  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 017-2018-00526

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 21.270.768** por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA 30 DE MAYO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

|                                                                                                  |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA               |             |
| 93                                                                                               | 06 JUN 2019 |
| EN ESTADO No. _____ DE HOY _____<br>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE<br>ANTECEDE. |             |
| Jueces de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Carlos Eduardo Silva Cano<br>Secretario            |             |

15

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2584  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 017-2006-00432

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Del avalúo allegado al presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte contraria se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

|                                                                                                  |                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA               |                           |
| EN ESTADO No. <b>93</b>                                                                          | DE HOY <b>06 JUN 2019</b> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.                                        |                           |
| <b>Juzgados de Ejecución<br/>Civiles Municipales<br/>Carlos Eduardo Silva Can<br/>Secretario</b> |                           |

16

AUTO INTERLOCUTORIO No. 912  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2017-00236

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 34.555.093** por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA 14 DE MAYO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 93 DE HOY 06 JUN 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 911  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2016-00537

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 93-96 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 93-96 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

| CAPITAL            |                  |
|--------------------|------------------|
| VALOR              | \$ 27.481.251,00 |
| TIEMPO DE MORA     |                  |
| FECHA DE INICIO    | 30-jun-15        |
| FECHA DE CORTE     | 15-may-19        |
| RESUMEN FINAL      |                  |
| TOTAL MORA         | \$ 28.980.353    |
| INTERESES ABONADOS | \$ 14.800.033    |
| ABONO CAPITAL      | \$ 0             |
| TOTAL ABONOS       | \$ 14.800.033    |
| SALDO CAPITAL      | \$ 27.481.251    |
| SALDO INTERESES    | \$ 14.180.320    |
| DEUDA TOTAL        | \$ 41.661.571    |

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 15 DE MAYO DE 19 ES DE \$ 41.661.571**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$41.661.571 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
EN ESTADO No. **93** DE HOY **06 JUN 2019**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 910  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 015-2016-00627

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 46-47 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 46-47 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

| CAPITAL         |                 |
|-----------------|-----------------|
| VALOR           | \$ 5.000.000,00 |
| TIEMPO DE MORA  |                 |
| FECHA DE INICIO | 21-ene-16       |
| FECHA DE CORTE  | 15-may-19       |
| SALDO CAPITAL   | \$ 5.000.000    |
| SALDO INTERESES | \$ 4.554.450    |
| DEUDA TOTAL     | \$ 9.554.450    |

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 15 DE MAYO DE 19 ES DE \$ 9.554.450**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$9.554.450** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 93 DE HOY 06 JUN 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

19

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2583  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 014-2015-00685

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial de BLADIMIR SINISTERRA SANJUR identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1234188640 y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la autorización que se realiza al estudiante de Derecho BLADIMIR SINISTERRA SANJUR identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1234188640, para conocer y examinar los expedientes, facultado para retirar demandas, despachos comisorios y oficios, igualmente para conocer las fechas de las diligencias en las cuales debo asistir.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 93 DE HOY 06 JUN 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 905  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 013-2012-00689

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 52-54 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 52-53 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

| CAPITAL         |                  |
|-----------------|------------------|
| VALOR           | \$ 31.831.378,00 |
| TIEMPO DE MORA  |                  |
| FECHA DE INICIO | 05-feb-12        |
| FECHA DE CORTE  | 30-sep-18        |
| SALDO CAPITAL   | \$ 31.831.378    |
| SALDO INTERESES | \$ 57.173.399    |
| DEUDA TOTAL     | \$ 89.004.777    |

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 19 ES DE \$ 89.004.777**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$89.004.777** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 93 DE HOY 06 JUN 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

21

AUTO INTERLOCUTORIO No. 909  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2016-00760

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 2.168.493,33 por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA 8 DE MAYO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

|                                                                                                  |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA               |             |
| 93                                                                                               | 06 JUN 2019 |
| EN ESTADO No. _____ DE HOY _____<br>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE<br>ANTECEDE. |             |
| Juzgados de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Secretario Eduardo Silva Cano                    |             |

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 55 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 55 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

| CAPITAL         |                 |
|-----------------|-----------------|
| VALOR           | \$ 9.964.939,00 |
| TIEMPO DE MORA  |                 |
| FECHA DE INICIO | 21-oct-17       |
| FECHA DE CORTE  | 03-abr-19       |
| TASA PACTADA    | 2,64            |
| SALDO CAPITAL   | \$ 9.964.939    |
| SALDO INTERESES | \$ 3.852.445    |
| DEUDA TOTAL     | \$ 13.817.384   |

| CAPITAL         |                 |
|-----------------|-----------------|
| VALOR           | \$ 4.362.923,00 |
| TIEMPO DE MORA  |                 |
| FECHA DE INICIO | 09-jun-18       |
| FECHA DE CORTE  | 03-abr-19       |
| TASA PACTADA    | 2,54            |
| SALDO CAPITAL   | \$ 4.362.923    |
| SALDO INTERESES | \$ 930.262      |
| DEUDA TOTAL     | \$ 5.293.185    |

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 3 DE ABRIL DE 19 ES DE \$19.110.569**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$19.110.569** favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 73 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

06 JUN 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

23

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2583  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2017-00287

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Visto el anterior despacho comisorio, se puede constatar que el mismo no fue diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el del despacho comisorio, PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

|                                                                                         |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI                    |                    |
| SECRETARIA                                                                              |                    |
| EN ESTADO No 93                                                                         | DE HOY 06 JUN 2019 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO<br>QUE ANTECEDE                             |                    |
| Juzgados de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Carlos Eduardo Silva Cano<br>Secretario |                    |

24

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2582  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2016-00717

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

**DISPONE:**

**RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94540879., y quien porta la T.P. No. **178722** del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activa.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

|                                                                                                                  |                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA                               |                           |
| EN ESTADO No. <b>93</b>                                                                                          | DE HOY <b>06 JUN 2019</b> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO<br>QUE ANTECEDE.                                                     |                           |
| Juzgados de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Secretario <b>Eduardo Silva Cano</b><br><b>Carlos</b> Secretario |                           |

25

AUTO INTERLOCUTORIO No. 916  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2017-00614

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 69 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 69 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

| CAPITAL         |                  |
|-----------------|------------------|
| VALOR           | \$ 20.083.475,00 |
| TIEMPO DE MORA  |                  |
| FECHA DE INICIO | 31-ago-17        |
| FECHA DE CORTE  | 14-may-19        |
| SALDO CAPITAL   | \$ 20.083.475    |
| SALDO INTERESES | \$ 9.134.634     |
| DEUDA TOTAL     | \$ 29.218.109    |

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 14 DE MAYO DE 19 ES DE \$ 29.218.109**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$29.218.109** favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

|                                                                                         |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA      |                    |
| EN ESTADO No. 93                                                                        | DE HOY 06 JUN 2019 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.                               |                    |
| Juzgados de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Carlos Eduardo Silva Cano<br>Secretario |                    |

26

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2578  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2016-00613

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el memorial que antecede en el cual presenta relación de los descuentos realizados a la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO.- RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1151954007.**, y quien porta la T.P. No. **263172** del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activa.

**SEGUNDO.- REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar de manera inmediata liquidación de crédito actualizada imputando los abonos respectivos, lo anterior para proceder de conformidad a lo decantado en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

|                                                                                           |                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA        |                           |
| EN ESTADO No. <u>93</u>                                                                   | DE HOY <u>06 JUN 2019</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO<br>QUE ANTECEDE.                              |                           |
| Juzgados de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Carlos Edilberto Silva Cano<br>Secretario |                           |

2A

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2586  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 006-2014-00137

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. ANA ELIZABETH SANCHEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 65763120., y quien porta la T.P. No. 132799 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activa.

**SEGUNDO.-** Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio N° 09-3182 del 8 de septiembre de 2017 visibles a folio a 43, respecto de la medida de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 370-711007 propiedad de la parte demandada LINA MARIA CANO VELASCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144033993, realizando la respectiva actualización de la fecha.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

|                                                                                                           |                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA                        |                           |
| EN ESTADO No. <b>93</b>                                                                                   | DE HOY <b>06 JUN 2019</b> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO<br>QUE ANTECEDE.                                              |                           |
| Juzgados de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Secretaria <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b><br>Secretario |                           |

28

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2591  
EJECUTIVO HIPORECARIO  
Rad. 006-2007-00796

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en el proveído del 7 de marzo de 2018, dentro de la acción de tutela No. 2018-008, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDÉNESELE** al Director de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, Ingeniero **HARLEY BUITRAGO PELÁEZ**, para que, dentro del término de los **CINCO (05)** días siguientes a la notificación de este auto, adelante las diligencias pertinentes con las diferentes áreas a su cargo, a fin de lograr con la ubicación de los cuadernos faltantes del presente proceso con radicación 760014003-006-2007-00796-00, toda vez que a folio **103** obra acta individual de reparto en donde consta haberse recibido en esta oficina judicial **3 cuadernos con 101, 129 y 8 folios respectivamente**.

**SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFÍCIASE DE INMEDIATO** a las siguientes entidades, para que, dentro del término de los **CINCO (05)** días siguientes a la notificación de este auto, se sirvan allegar al Despacho – si lo tuvieran – copia del pagaré **5701016000141470** suscrito por las señoras **RUBY MUÑOZ CASTAÑO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **29078012** y **MARIA OLGA MUÑOZ CASTAÑO** identificada con Cédula de ciudadanía Número **38983777** en su calidad de deudoras a favor del BANCO DAVIVIENDA SA y copia de la demanda y demás piezas procesales que puedan tener del proceso con radicación 760014003-006-2007-00796-00, toda vez que fungieron como cesionarios demandantes en el asunto de la referencia. Librese telex.

- 1.- FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST
- 2.- FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA
- 3.- COBRANZAS E INMOBILIRIA MLD S.A.S.

**TERCERO.- POR SECRETARIA OFÍCIASE DE INMEDIATO** al BANCO DAVIVIENDA SA para que, dentro del término de los **CINCO (05)** días siguientes a la notificación de este auto, se sirva indicar con claridad y precisión si el crédito **01102460** migrado a DAVIVIENDA SA bajo el consecutivo **05701016000141470** aperturado el 16 de junio de 1992 y cancelado el 26 de noviembre de 2013, con ocasión a una nueva venta de cartera, redominado a UVR, fue **objeto de reliquidación y reestructuración**. Librese telex.

**CUARTO.- POR SECRETARIA OFÍCIASE DE INMEDIATO** a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI informándole que en respuesta a su comunicación **370218EE01238** del 12 de febrero de 2018 (**ER01029**) se le advierte que lo ordenado mediante el oficio 009-0682 del 12 de marzo de 2018 respecto a la medida preventiva de **abstención de realizar registro alguno** sobre el bien inmueble con matrícula No. **370-356322** obedece a una orden dada en sede de tutela por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante el proveído del 7 de marzo de 2018, dentro, por lo tanto, se le advierte al funcionario requerido que de no acatar la orden se impondrán las correcciones de que tratan el Art. 44 del C.G.P. Librese telex.

Vencido dicho término dese cuenta al Despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

|                                                                                      |                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL<br>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI<br>SECRETARIA   |                           |
| EN ESTADO No. <b>43</b>                                                              | DE HOY <b>06 JUN 2019</b> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.                            |                           |
| Juzgados de Ejecución<br>Civiles Municipales<br>Secretario <b>Eduardo Silva Cano</b> |                           |

29

AUTO INTERLOCUTORIO No. 907  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2017-00724

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 25 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 25 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

| CAPITAL         |                 |
|-----------------|-----------------|
| VALOR           | \$ 4.000.000,00 |
| TIEMPO DE MORA  |                 |
| FECHA DE INICIO | 07-jun-17       |
| FECHA DE CORTE  | 07-may-19       |
| SALDO CAPITAL   | \$ 4.000.000    |
| SALDO INTERESES | \$ 2.069.293    |
| DEUDA TOTAL     | \$ 6.069.293    |

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 7 DE MAYO DE 2019 ES DE \$ 6.069.293**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$6.069.293 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 93 DE HOY 06 JUN 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario